JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA PATERNINA FERNANDEZ Y EDGAR ORDOSTIAGA DUARTE.
DEMANDADO: JESUS JAVIER JIMENEZ NIETO.

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.
Turbaco Bolívar, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por los señores SANDRA PATERNINA FERNANDEZ Y EDGAR ORDOSTIAGA DUARTE., a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS JAVIER JIMENEZ NIETO al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada el señor JESUS JAVIER JIMENEZ NIETO, se encuentra domiciliada en el Barrio Manga, AV. California, Carrera 17, Calle 16-112, Edificio Chandy, en la ciudad de Cartagena, donde también reciben notificaciones; y como quiera que en el contrato no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, muy a pesar de que el inmueble que dio origen al contrato se encuentre en Turbaco – Bolívar, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales de la ciudad de Cartagena, de conformidad al artículo 28 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.
3. Tangase al Dr. JUAN SEBASTIAN OROZCO MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 13
de fecha 21 de Abril de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.